



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 27 NOV 2007

R. EXENTA N° 3357

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Lo Rojas Sector A, VIII Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, visado por Augemar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 273/2007, contenido en Memorandum AMERB N° 273/2007, de fecha 10 de noviembre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 723 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones N° 2019 de 2004, N° 1432 de 2005 y N° 1962 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Lo Rojas Sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 2 del Decreto Exento N° 723 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 500 de fecha 30 de septiembre de 2003 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 5-8 de fecha 16 de julio de 1982, con domicilio en Caleta Lo Rojas, Coronel, VIII Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de octubre de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 273/2007, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 273 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo